

teral, sobre el cual expone su inclinación a pensar que el Obispo podría otorgarle capacidad deliberativa en algunos casos. Por su parte, A. Viana (Universidad de Navarra) atiende a otros dos institutos que normalmente tendrán una mayoría de laicos entre sus miembros: los consejos diocesanos de pastoral y de asuntos económicos.

En conjunto, tanto por la calidad de los autores como por el atractivo de los temas abordados, este volumen resulta interesante y recomendable.—JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN, S.J.

VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, JOSÉ MARÍA (ed.), *Los Concordatos: pasado y futuro* (Edit. Comares, Granada 2004), 601p. ISBN: 84-8444-851-7

Este, denso y extenso, volumen recoge las Actas de las Ponencias y Comunicaciones que se presentaron en el *Simposio Internacional de Derecho Concordatario*, celebrado en la Universidad de Almería, del 12 al 14 de noviembre de 2003. La idea, la organización y la realización de este Simposio se debe al dinámico y competente Catedrático de Derecho Eclesiástico, *Prof. Dr. Vázquez García-Peñuela*, con la eficaz colaboración de otros Profesores y alumnos de su Cátedra. Hay que comenzar afirmando que esta publicación, como ya algunas anteriores, honran ciertamente a la Universidad, a la Cátedra y, de manera especial, al Catedrático de la Universidad almeriense.

Uno se siente tentado a dedicar el espacio de que disponemos en esta recensión, a comentar el sugerente, y hasta dignamente provocador, texto del Prof. Vázquez García-Peñuela en la Presentación de este volumen. Tantas, y tan hondamente sentidas, son las reflexiones que nos ha suscitado la lectura de esas páginas iniciales. No vamos a ceder a esa legítima tentación, pero no podemos menos dedicarle unas líneas que no suplirán, ni de lejos, cuanto hubiésemos querido dialogar con el autor de esta interesante Introducción. En *primer lugar*, hay que felicitarle por su iniciativa en organizar este Simposio, en torno a un tema que no pocos eclesiasticistas, y aun canonistas, calificarán como carente de interés y como un puro recuerdo del pasado. Y no es así. Rotundamente no lo es. Entre los males de nuestro tiempo, no es el menor la facilidad con que se pierde la memoria histórica, sin caer en la cuenta de que nada se inicia desde cero y que es imposible entender el presente, sin saber bien de dónde venimos. Un *segundo tema* de diálogo sería comparar la problemática concordataria en aquella Semana de Derecho Canónico en Zaragoza, la cual recuerdo muy bien, y examinar en qué se acertó y qué faltó, a Ponentes y participantes, de un fundamental realismo y una elemental previsión de lo que nos llegaría pocos años más tarde. También yo *per accidens* lamento la desaparición del *Instituto S. Raimundo de Peñafort* y la celebración de aquellas *Semanas, nacionales e internacionales, de Derecho Canónico*, que constituyen, en sus *veintiuna ediciones*, una aportación de la canonística española de excepcional importancia, a la ciencia del Derecho de la Iglesia. Aprovecho para dar alguna repuesta a sus interrogantes. Los libros del Instituto creo, si no estoy en un error, que *se salvaron* en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia de Salamanca que, tras la lamentable desaparición del Instituto y, en un esfuerzo de generosidad que quizás no se le ha reconocido, ni agradecido suficientemente, mantuvo, y mantiene, la *Revista Española de Derecho Canónico*, que hasta el momento de la desaparición del Instituto estaba

cargo del mismo. También coincido con el Prof. Vázquez-García Peñuela en lamentar el casi nulo interés que los eclesiasticistas han demostrado hacia las normas concordatarias y hacia su significado en el pasado, en el presente y en el futuro. Pero así es. Y tiene razón asimismo al afirmar que lo de menos es el nombre. Bastaría pensar en ese medio centenar largo de Acuerdos, denominados menores, entre las autoridades de la Iglesia (Conferencia Episcopal, Provincias Eclesiásticas, Diócesis) y las Autonomías españolas, para caer en la cuenta de que los eclesiasticistas tienen ahí una materia de estudio, reflexión y materia de enseñanza de un indudable valor doctrinal y práctico. Cierro aquí mis reflexiones al leer, con interés y provecho, la Presentación del Prof. Vázquez García-Peñuela.

Resulta imposible en una reseña dar cuenta, aunque sea sumaria, de las trece Ponencias y de las 17 Comunicaciones recogidas en este volumen. Me limito a mencionar sólo las seis que, en mi lectura íntegra del volumen, han suscitado, por muy diversas razones, mayor interés personal. En relación con las restantes Ponencias y con las abundantes Comunicaciones, me remito al Índice del volumen. Estoy seguro que los sugerentes títulos les invitarán a su lectura.

Entre las Ponencias de *índole prevalentemente histórica* creo de especial interés las de José Andrés-Gallego (*El Concordato de 1953 en la historia contemporánea de España*) y la de Marcelino Oreja (*La negociación de los acuerdos concordatarios vigentes entre España y la Santa Sede*). Ambas Ponencias aportan datos interesantes y necesarios para poder emitir un juicio valorativo de lo que significaron ambos momentos concordatarios a la distancia de casi treinta años. Estos datos históricos son necesarios para evitar el craso error de enjuiciar con criterios de hoy la historia de ayer, lo que constituye un evidente fraude. La aportación del Prof. Andrés-Gallego creo que en relación con la historia del Concordato de 1953, necesita ya ser completada con recientes investigaciones que iluminan y aclaran muchos puntos oscuros y problemáticos¹. De la Ponencia de D. Marcelino Oreja, me baste decir que se trata de narrar vivencias comunes, sobre las que hemos conferido muchas veces, aunque a muy diversos niveles, él como protagonista principal y yo como modesto colaborador del Nuncio Dadaglio.

Como canonista me ha resultado muy enriquecedor el estudio del Prof. De Diego-Lora (*La aplicación del Concordato de 1953*). Se trata de un estudio realizado con la precisión de un consumado jurista y un maestro de canonistas. De interés específico son sus alusiones al intento de coordinación de ambas legislaciones (estatal y canónica) y la problemática que, desde el principio, llevó consigo el famoso artículo XVI del Concordato de 1953, sobre el procesamiento de los clérigos y religiosos y que sería, al final del régimen político que lo suscribió, uno de los puntos más conflictivos y que dio origen a situaciones y hechos tan insólitos que hoy difícilmente se puede comprender, como la mal llamada cárcel concordataria de Zamora.

El Prof. Ibán, con la profundidad de análisis a que nos tiene acostumbrado en sus escritos, estudia y, sobre todo reflexiona, sobre *la transición política y las relaciones*

¹ Me refiero, de manera especial, a los estudios del joven investigador PABLO MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES, *De la Victoria al Concordato*, Barcelona 2003; *El anteproyecto Casaroli-Garrigues*: MiscComillas 61 (2003) 423-497; *Las relaciones con la Santa Sede durante la etapa Serrano Suñer*: EstEcl 80 (2005) 543-587, y *La Iglesia que se enfrentó a Franco. Pablo VI, la Conferencia Episcopal y el Concordato de 1953*, Madrid 2005.

concordatarias. Toda su exposición está llena de acotaciones precisas que denotan, además del excelente jurista que es, a un observador muy fino de la realidad y una persona que atisba la realidad sobre la que, más tarde tendrá que actuar el Derecho. En una especie de paréntesis, que él mismo se encarga de justificar, su reflexión se centra sobre un momento de delicada importancia en la transición y sobre el cual apenas, en otros escritos similares al del Prof. Ibán, se valora su decisiva importancia. Me refiero al hecho, muy bien señalado, de que en esos momentos, donde era tan fácil dejarse llevar por lo inmediato, sin previsión del futuro, la jerarquía eclesiástica española, a cuyo frente estaba el providencial e inolvidable *Cardenal Tarancón* optó por un modelo de presencia política, diverso de los partidos confesionales católicos, optando por la presencia de los católicos en las diversas opciones políticas, que entren dentro de lo opcional, desde el horizonte católico y la fidelidad al magisterio de la Iglesia. Con ello se adelantó a lo que en 1983 establecerá el Código de Derecho Canónico, promulgado por Juan Pablo II, en el canon 227. Se trata de una opción, de larga consecuencia, pero que todavía, en buena parte, entre nosotros, es una asignatura pendiente.

Situados en otro punto de vista y en relación con otro momento histórico que nos ha tocado vivir, tanto el Prof. Rafael Navarro Valls, como Mons. González Montes, Obispo de Almería, expresan su pensamiento con profunda claridad. El primero, sobre la *Constitución Europea y cristianismo*, desarrolla, de manera magistral, su reconocida capacidad dialéctica sobre la ausencia de la mención de las raíces cristianas en el discutido y discutible proyecto de la Constitución Europea. No dudo que si la historia sigue su curso, quienes tengan que historiar ese momento de la gestación de la Constitución no podrán entender cómo, personas de indudable relieve intelectual, pueden caer en un sectarismo tan atroz, negando lo que un sentido fundamental de la historia nos transmite como un hecho evidente, como son las raíces cristianas de Europa a la que, esclavos de ese sectarismo, han dejado sin alma. Mons. González Montes centra su atención en el binomio *Iglesia católica y Estado laico*. Desgraciadamente tan de actualidad entre nosotros al empeñarse algunos responsables de la cosa pública, en entender lo laico, como laicismo agresivo y con todas las características del peor fundamentalismo extremista y exclusivista. La reflexión serena y los convincentes razonamiento de Mons. González Montes deberían ser objeto para todos de serena consideración, porque de lo contrario, o se intenta jugar con las palabras, cayendo en un sórdido equivocismo, o, aunque no se diga, se pretende, en fuerza de un trasnochado reaccionarismo, volver a confrontaciones de las que los más viejos, guardamos tan negros recuerdos.—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.